

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRANADA (aprobados en Asamblea General de 24 de mayo de 2012)**

**TITULO I NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

- Artículo 1º Se constituye en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, al amparo de lo previsto en los artículos 32 a 36 de los Estatutos Particulares del mismo, la Agrupación Voluntaria de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- Artículo 2º La Agrupación no tendrá personalidad jurídica propia, siendo dependiente del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y regulándose por el presente Reglamento.
- Artículo 3º La duración de la Agrupación será indefinida.
- Artículo 4º La Agrupación tendrá su domicilio en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, actualmente en Plaza de San Agustín número 3, Granada.
- Artículo 5º Son fines de la Agrupación:
- a) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de los Arquitectos en el desempeño de la función pública.
  - b) Fomentar y defender los legítimos intereses profesionales y económicos de sus miembros en el ejercicio de la actividad especializada como arquitectos al servicio de las Administraciones Públicas.
  - c) Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y con las Administraciones Públicas para determinar las condiciones más adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad profesional.
  - d) Representar al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, previo acuerdo de delegación de su Junta de Gobierno, ante las Administraciones Públicas o cualquier entidad pública o privada en cuantas cuestiones afecten a los intereses de sus miembros.
  - e) Velar por el perfeccionamiento profesional de los miembros organizando cuantas actividades culturales, sociales o formativas se consideren convenientes a tal efecto.
  - f) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada cuantas actuaciones se consideren convenientes para la defensa de los intereses de sus miembros, o para el buen funcionamiento de la Agrupación.
  - g) Coordinarse con la demás Agrupaciones de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas existentes en los demás Colegios de Arquitectos de España para la defensa de los intereses comunes.
  - h) Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el interés de la sociedad y el marco legal vigente, elevando a la Junta de Gobierno del COAGranada toda la información que sobre aquélla pueda conocerse.
  - i) Cualquier finalidad que se atribuya a las organizaciones de profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, por disposiciones de carácter general o que le sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

## TITULO II MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES.

Artículo 6º Serán miembros de la Agrupación de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, quieran formar parte de la misma.

Artículo 7º Para ser miembro de la Agrupación se exigirá:

- a) Ser Arquitecto Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- b) Prestar servicio con carácter permanente a tiempo total o parcial en cualquiera de las Administraciones Públicas como Funcionario de carrera, o como personal laboral, o estar en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley, distintas del servicio activo.
- c) Estar prestando servicio a la Administración Pública por cualquier relación profesional de carácter laboral o administrativo.
- d) No estar incapacitado ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública o para el ejercicio liberal de la profesión, así como suspendido en el ejercicio colegial.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas frente al Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- f) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, coherente con los fines y funciones de la Agrupación de Arquitectos al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8º La inscripción en la Agrupación de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Agrupación.

Serán inscritos en la Agrupación todos aquellos Arquitectos que, reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento para la incorporación, lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva de la Agrupación.

Artículo 9º Se causará baja en la Agrupación:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos señalados en este Reglamento como necesarios para pertenecer a la Agrupación.
- c) Por decisión motivada de la Junta Directiva y previa audiencia al interesado.

Artículo 10º Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- a) Disfrutar de todos los servicios y medios que se establezcan en desarrollo de las funciones de la Agrupación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agrupación, según prevé este Reglamento.
- d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Agrupación.
- e) Participar en las actividades de la Agrupación.

Artículo 11º Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) Cumplir las normas de este Reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio y de la Junta Directiva de la Agrupación.
- b) Desarrollar los cometidos de los cargos que, en su caso, desempeñen en la Junta Directiva.
- c) Prestar la oportuna colaboración en las actividades que se desarrollen en cumplimiento de las funciones de la Agrupación.

- d) Contribuir al sostenimiento de la Agrupación haciendo efectivas las correspondientes aportaciones económicas que se establezcan por la Asamblea General.
- e) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Agrupación.

### TITULO III ORGANOS RECTORES

- Artículo 12° La Agrupación estará regida por:
- a) La Asamblea General.
  - b) La Junta Directiva.
- Artículo 13° La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar su voto en otro miembro, en caso de ausencia justificada, no admitiéndose que un miembro ostente más de tres delegaciones de voto.
- Son facultades de la Asamblea General:
- a) Elección de la Junta Directiva de la Agrupación.
  - a) Debatar la problemática específica de las funciones de los Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas .
  - b) Proponer la modificación de este Reglamento.
  - c) Aprobar el Presupuesto, Estado de Cuentas y Determinaciones de las Aportaciones.
  - d) Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la agrupación no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o sus miembros.
- Artículo 14° La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año, siendo presidida por la persona que ostente la presidencia de la Junta Directiva. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación con diez días de adelanto a la fecha de su celebración, y el orden del día comprenderá como mínimo los siguientes puntos:
- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
  - b) Informe de la presidencia de la Agrupación.
  - c) Propuesta de Actividades.
  - d) Determinación de los recursos económicos para el siguiente ejercicio, estado de cuentas y aprobación presupuesto.
  - e) Otros asuntos y proposiciones que la presidencia de la Agrupación o la Junta Directiva consideren oportuno incluir en el orden del día.
  - f) Ruegos y preguntas.
- Artículo 15° La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo soliciten, como mínimo, el veinte por ciento de sus miembros, expresando concretamente los puntos que habrán de constituir el orden del día.
- Artículo 16° De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará Acta que se pasará al correspondiente libro de actas, siendo firmadas por las personas que ostenten la Secretaría y la Presidencia.
- Artículo 17° La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la Agrupación, cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General y propondrá los acuerdos que se deban someter a la misma.
- Artículo 18° La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrán existir hasta tres Vocales, cada uno representante de las

distintas administraciones nacional, autonómica y local, pudiendo quedar una, dos o tres vocalías desiertas.

También podrá formar parte de la misma un miembro designado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto y que se encargará especialmente de mantener la necesaria coordinación e información entre la Agrupación y la Junta de Gobierno. Además, la persona que ostente el cargo de Decano del Colegio, como presidente nato de todas las Agrupaciones de Arquitectos del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada podrá asistir a todas las reuniones.

La duración de los cargos será de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Las dietas y gastos de locomoción serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Agrupación.

Artículo 19º La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo, cada dos meses. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría de los miembros asistentes, que al menos serán la mayoría absoluta de los miembros, y serán documentados en la forma establecida en el artículo 16º.

Artículo 20º La presidencia de la Agrupación convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, ostentando la representación de la Agrupación en la Unión Agrupaciones de Arquitectos al servicio de la Administración Pública ó Administraciones Públicas de España, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16º de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada en relación al Decano.

Artículo 21º 1) El Secretario o Secretaria se ocupará de la organización de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo, los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia de la Agrupación.

2) El Tesorero ó Tesorera se ocupará de la administración y contabilidad de la Agrupación, elaborando el Presupuesto correspondiente, todo ello en coordinación con la Tesorería colegial.

Artículo 22º Las elecciones para los cargos de Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años y serán convocadas por la Junta de Gobierno del Colegio a petición de la Junta Directiva de Agrupación y con los mismos sistemas de votación y elección que las de los cargos de los órganos colegiales de gobierno previstos en los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

#### **TITULO IV REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 23º Los Recursos de la Agrupación serán:

- a) Cuotas periódicas iguales para todos los miembros.
- b) Aportación del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con cargo al presupuesto colegial.
- c) Ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades lícitas por la Agrupación.
- d) Subvenciones y donaciones.
- e) Ingresos por publicaciones.

Artículo 24º Anualmente se confeccionará un presupuesto para las actividades de la Agrupación que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

## **TITULO V. REGIMEN JURÍDICO.**

- Artículo 25º Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser recurridos por cualquier miembro directamente mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- Artículo 26º Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación e interpretación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- Artículo 27º A las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento les serán de aplicación, con carácter supletorio, los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.